

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE TRÁNSITO, PARA HACER APLICABLE LA NORMATIVA DE LAS BICICLETAS A LOS VEHÍCULOS DE CILINDRADA QUE INDICA.

BOLETÍN N° 4.720-15 (S).

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informaros sobre el proyecto de ley iniciado en una moción del H. Senador señor Novoa, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, que modifica la Ley de Tránsito, para hacer aplicable la normativa de las bicicletas a los vehículos de cilindrada que indica.

El objeto del proyecto es modificar la ley N°18.290, de Tránsito, para que se regulen las bicicletas con motor bajo la normativa de las que no tienen uno de estos elementos. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá establecer, mediante la dictación de un reglamento, las características de homologación, las condiciones en que podrán hacer uso de las vías y caminos públicos, distinguiendo los rurales de los urbanos, y las normas de emisión y especificaciones técnicas a ser cumplidas para la importación de estos vehículos.

Constancias reglamentarias.

Para los efectos previstos en el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace constar lo siguiente:

Artículos que deban ser calificados como normas de ley orgánica constitucional o de quórum calificado: no los hay.

Artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda: no los hay.

Artículos nuevos: no los hay.

Artículos modificados: el artículo único fue modificado.

Indicaciones rechazadas: no las hay.

Aprobación en general: el proyecto de ley fue aprobado por ocho votos a favor de los Diputados señores García, don René Manuel; García-Huidobro, don Alejandro; Hernández, don Javier; Meza, don Fernando; Norambuena, don Iván; Pérez, don Leopoldo; Tuma, don Joaquín y Venegas, don Mario y dos votos en contra de los Diputados señores Auth, don Pepe y Hasbún, don Gustavo.

Diputado informante: Tuma, don Joaquín.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

En la moción del H. Senador Novoa, se establece que las bicimotos, las bicicletas mosquito, eléctricas y "scooters" son consideradas vehículos motorizados y, por ello, se rigen por las mismas normas que las motos. Esto implica que, para que puedan usarse, requieren una licencia de conducir, una placa o patente única, permiso de circulación, revisión técnica, certificado de seguro

obligatorio de accidentes e inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados.

Se plantea que cumplir con dichos requisitos implica un alto costo, desproporcionado para las bicicletas, a las que, para las largas distancias, se les agrega un pequeño motor. Éstas colaboran con disminuir la contaminación y la congestión vehicular, además de ahorrar a sus usuarios los gastos de pasajes y riesgos de ser víctimas de la delincuencia.

Durante la tramitación en el Senado, el Ejecutivo recomendó tratar los requisitos por separado, en un reglamento.

II. RESUMEN DEL PROYECTO APROBADO POR EL H. SENADO.

El proyecto aprobado por el H. Senado, consta de un artículo único, por el que se incorpora un inciso segundo al artículo 83 (actual artículo 79) de la ley N° 18.290, de Tránsito.

Por medio de este nuevo inciso, se considera a las bicicletas, con o sin motor, bajo una misma normativa, sin perjuicio de los requisitos que, por reglamento, se establezcan para llevar a cabo dicha homologación.

Mediante la incorporación de esta normativa, se pretende incentivar el uso de este tipo de vehículos, con las externalidades positivas que tienen para la descontaminación atmosférica y la descongestión vehicular.

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR.

Los Diputados señores Auth y Hasbún plantearon su inquietud con lo que dispone el proyecto de ley y manifestaron, a su vez, su disconformidad con dicha iniciativa, por cuanto con ella se disminuyen las exigencias para participar en el tráfico vehicular, en circunstancias que se debería apuntar en la dirección de la seguridad.

Los demás Diputados plantearon que con esta iniciativa, se resuelve una sentida necesidad para las zonas rurales, en las que los jóvenes se trasladan a sus lugares de trabajo en los llamados "mosquitos". Además, es importante que no se requiera la licencia para conducir bicicletas, aunque tengan motor. Por último, recalcaron la importancia que deberá tener el reglamento, el que determinará el máximo de las cilindradas admitidas.

-Se acordó votar el proyecto en general y poder discutir posteriormente en particular, por cuanto habían discrepancias para su aprobación.

-Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por ocho votos a favor de los Diputados señores García, don René Manuel; García-Huidobro, don Alejandro; Hernández, don Javier; Meza, don Fernando; Norambuena, don Iván; Pérez, don

Leopoldo; Tuma, don Joaquín y Venegas, don Mario y dos votos en contra de los Diputados señores Auth, don Pepe y Hasbún, don Gustavo.

El Diputado señor Pérez, don Leopoldo, propuso que sería conveniente que el proyecto estableciera los dieciséis años como edad mínima para hacer efectiva la disposición que se incorpora en esta iniciativa, en razón de que es la edad que se exige para trabajar con el consentimiento de los padres.

*Los Diputados señores García, don René Manuel; García-Huidobro, don Alejandro; Hernández, don Javier; Meza, don Fernando, y Pérez, don Leopoldo, formularon una indicación para incorporar al artículo único del proyecto de ley, la siguiente oración luego del primer punto seguido (.):

“Se exigirá a sus conductores tener cumplidos los 16 años de edad y, en caso de no haber cumplido la mayoría de edad, ser debida y expresamente autorizados por sus padres, apoderados o representantes legales.”.

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, don Pepe; García, don René Manuel; García-Huidobro, don Alejandro; Hasbún, don Gustavo; Hernández, don Javier; Meza, don Fernando, y Pérez, don Leopoldo.

IV. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO-CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No los hay.

V. ARTÍCULOS DEL PROYECTO QUE DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No los hay.

VI. INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

No las hay.

VII. ADICIONES Y ENMIENDAS APROBADAS POR LA COMISIÓN.

Artículo único.

Se incorpora al artículo único, la siguiente oración luego del primer punto seguido (.):

“Se exigirá a sus conductores tener cumplidos los 16 años de edad y, en caso de no haber cumplido la mayoría de edad, ser debida y expresamente autorizados por sus padres, apoderados o representantes legales.”.

VIII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY.

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor Diputado informante, vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones os recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 79 de la ley N° 18.290, de Tránsito:

“Para todos los efectos de esta ley, las bicicletas con pedaleo asistido, con motor fijo o agregado, serán consideradas bicicletas y se regularán por la normativa de las mismas. Se exigirá a sus conductores tener cumplidos los 16 años de edad y, en caso de no haber cumplido la mayoría de edad, ser debida y expresamente autorizados por sus padres, apoderados o representantes legales. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante reglamento, establecerá sus características y exigencias de homologación y las condiciones en que podrán hacer uso de las vías y caminos públicos.”.

Se designó Diputado informante al señor **Joaquín Tuma Zedán.**

SALA DE LA COMISIÓN, a 13 de enero de 2011.

Tratado y acordado, conforme se consigna en el acta de fecha 11 de enero de 2011, con la asistencia de los Diputados señores García, don René Manuel (Presidente); Auth, don Pepe; García-Huidobro, don Alejandro; Hasbún, don Gustavo; Hernández, don Javier; Latorre, don Juan Carlos; Meza Moncada, don Fernando; Norambuena, don Iván; Pérez, don Leopoldo; Tuma, don Joaquín, y Venegas, don Mario.

Se adjunta texto comparado que contiene la legislación vigente, el proyecto aprobado por el H. Senado y el texto aprobado por la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones.

PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA,
Secretario de la Comisión.